

*//son (Chubut) ,22 de Febrero de 2016*

*Dictamen Nro. 03/2016 CF*

*Señora Presidenta:*

***Ref.: Expte. Nro. 35674/2016- BANCO DEL CHUBUT S.A. R/ANT. CONTRATACION DIRECTA TRABAJOS ADICIONALES OBRA DE AMPLIACION Y REMODELACION FILIAL COMODORO RIVADAVIA(NOTA N° 09/16)”.***

*Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:*

*a) Que la actuación de fs. 0000002 (foliat. Banco chubut) esta firmada por autoridades competentes. Ello, infiere que el acto no es preparatorio ni tiene calidad de proyecto. He de recomendar que dichas actuaciones deben elevarse en calidad de Proyecto a efectos de NO vulnerar la Ley, en tanto la vista a este Tribunal es previa a la adjudicación del trabajo público (Véase Art. 32 Ley V-Nro. 71)*

*b) Que la presente contratación encuentra abrigo jurídico en lo normado en el Art. 7 Inc. e) de la Ley I – Nro. 11 de Obras publicas. , en tanto el porcentaje apuntado por el Asesor técnico se encuentra dentro de lo previsto en el mencionado articulo. No Obstante habré de señalar que deberá tenerse en cuenta lo prescripto por el Art. 32 3er. Párr. de la misma norma legal, en lo referido al plazo de obra.*

*Por lo expuesto, NADA MAS he de observar al presente acto administrativo y he de PROPICIAR que siga su trámite de estilo.*

*Es mi opinión.*

***Cr. Alejandro CARRASCO  
Contador Fiscal  
Tribunal de Cuentas***